

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de adscripción del ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos, en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-98/2019.**

**Antecedentes:**

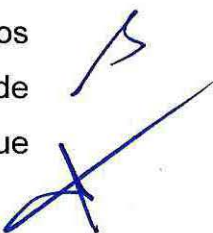
- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG90/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de ese mismo año.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- V. El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de Cambio de Adscripción).
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 24 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG173/2017, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Lineamientos del Concurso Público).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IX. El 21 de junio de 2017, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la



Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- X. El 23 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE115/2017, la Junta General del INE aprobó la Declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE.
- XI. En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE116/2017, la Junta General del INE aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Convocatoria).
- XII. El 15 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CSPEN/PCMR/01/2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, aprobó la propuesta de la persona aspirante ganadora que forma parte de la Lista de Reserva del Concurso Público 2017 del sistema de los OPLE, para su designación y, en su caso, ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- XIII. El 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018, el Consejo General aprobó la designación del ciudadano José Luis Santillán Reyes, en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del SPEN, a partir del 1 de noviembre de 2018.
- XIV. El 6 de noviembre de 2018, el ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018, el cual fue



radicado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local) bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-002/2019.

- XV.** El 19 de marzo de 2019, el Tribunal Local emitió resolución en el expediente TECDMX-JLDC-002/2019, confirmando el Acuerdo impugnado.
- XVI.** El 27 de marzo de 2019, el ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-002/2019, quedando radicado dicho medio de impugnación en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) bajo el número de expediente SCM-JDC-98/2019.
- XVII.** El 9 de mayo de 2019, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-98/2019, en la cual determinó revocar la resolución impugnada, así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018.
- XVIII.** El 24 de mayo de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/1378/2019, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), solicitó al Instituto Electoral realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo el procedimiento de cambio de adscripción del ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos, en los términos señalados en la resolución emitida por la Sala Regional.

**Considerando:**

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y

tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.



4. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia
6. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.
8. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 541, primer párrafo del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad.

9. Que en la resolución emitida el 9 de mayo de 2019 en el expediente SCM-JDC-98/2019, la Sala Regional determinó lo siguiente:

*"PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.*

*SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de designación para los efectos precisados en la sentencia."*

10. Que en cuanto a sus efectos, la resolución emitida por la Sala Regional señaló lo siguiente:

*"En ese sentido, se ordena a la Dirección Ejecutiva [del Servicio Profesional Electoral Nacional], por conducto de su titular, para que se ponga en contacto con el promovente y se le brinden las facilidades necesarias para que, teniendo su demanda como solicitud, lleve a cabo el procedimiento conducente para su cambio de adscripción o en su caso, rotación de conformidad con el Estatuto y los lineamientos aplicables a dichos movimientos.*

*Del mismo modo, con la discreción del caso, la Dirección Ejecutiva debe tener vinculación con el promovente y el órgano electoral al que se encuentra adscrito, a efecto de que, si así lo autoriza el promovente, se le den las facilidades necesarias para recibir el tratamiento adecuado a su padecimiento, sin descuidar las actividades que tiene encomendadas al formar parte del Servicio.*

*Por otra parte, a efecto de tutelar también el derecho al trabajo del tercero interesado, derivado de la interpretación que se realiza en la presente ejecutoria, se ordena a la Dirección Ejecutiva que se ofrezca el cambio de adscripción a la plaza que quede vacante y en caso de no aceptarlo, que su nombre permanezca en lista de reserva vigente, de existir ésta, y en el orden estricto que por puntuación le corresponda.*

*Del mismo modo, deberán serle pagadas todas las prestaciones a que tenga derecho durante el tiempo que duró su encargo en el Instituto local.*

*A efecto de cumplir lo anterior, se otorga a la Dirección Ejecutiva un plazo de quince días hábiles, debiendo informar del cumplimiento dado a la presente determinación dentro de los tres días hábiles en que ello ocurra."*

11. Que mediante oficio INE/DESPEN/1378/2018, remitido a este Instituto Electoral el 24 de mayo de 2019, la DESPEN comunicó los efectos de la resolución dictada el 9 de mayo de 2019 por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-98/2019, e indicó lo siguiente:





*"Como parte del cumplimiento, esta Dirección Ejecutiva mediante oficio número INE/DESPEN/1422/2019, consultó al Ciudadano Alberto Gasca Ramos, si es de su interés, o no, ser sujeto al cambio de adscripción o rotación referido en la resolución que nos ocupa. En respuesta, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2019, el funcionario de carrera acepto ser sujeto al cambio de adscripción o rotación en los términos planteados.*

*En ese sentido, una vez revocado el acuerdo de designación correspondiente (IECM/ACU-CG-324/2018) en los términos ordenados por el órgano jurisdiccional electoral, quedará vacante la plaza que, en su momento se asignó al C. José Luis Santillán Reyes. Por lo cual, el Instituto Electoral que usted preside, deberá realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo el procedimiento de cambio de adscripción del Ciudadano Alberto Gasca Ramos a dicha plaza, tomando como solicitud de cambio, la demanda que presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo con lo determinado en la propia resolución, solicitud que fue validada a través del escrito de respuesta de dicho funcionario, que adjunta al presente."*

12. Que para dar cumplimiento a la resolución de la Sala Regional, por la cual se revoca el Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018, se deberá dejar sin efectos la designación del ciudadano José Luis Santillán Reyes en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con fecha 31 de mayo de 2019.
13. Que como consecuencia de lo anterior, se deberá instruir a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, se notifique a dicha persona su separación del cargo, y realice el pago del finiquito que en derecho corresponda.
14. Que en virtud de que la resolución de la Sala Regional fue notificada a la DESPEN el 9 de mayo de 2019, el término de quince días hábiles para su cumplimiento fenece el 30 de mayo de 2019.
15. Que el ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos, se desempeña como Jefe de Departamento de Educación Cívica en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo cual amerita su traslado a la Ciudad de México para incorporarse a este Instituto Electoral como Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II, en la Dirección Ejecutiva



de Participación Ciudadana y Capacitación, su nueva adscripción surtirá efectos a partir del 1 de junio de 2019.

16. Que, en virtud de la adscripción actual del ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos, se deberá instruir al Secretario Ejecutivo para que en colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán notifique al interesado el presente Acuerdo, en su caso, por medios electrónicos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación del ciudadano José Luis Santillán Reyes, en los términos señalados en el considerando 12 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el cambio de adscripción del ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos, en los términos señalados en el considerando 15 del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-98/2019.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida en favor del ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos, el nombramiento y oficio de adscripción correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.



**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la adopción del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, al ciudadano Luis Alberto Gasca Ramos, y al ciudadano José Luis Santillán Reyes.

**SÉPTIMO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los órganos desconcentrado y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, en sesión pública el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda; firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

  
Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo